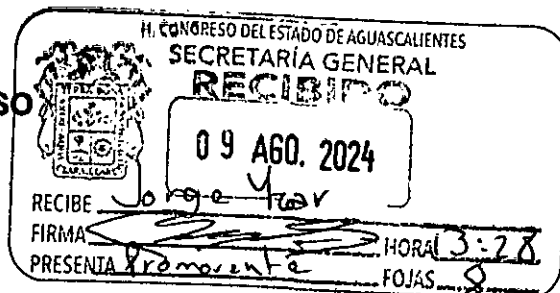




Asunto: Iniciativa de Reforma

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE



El que suscribe, **Raúl Silva Perezchica**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que me permito presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa por la que se **MODIFICAN diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, con el objeto de establecer con mayor claridad algunas de las determinaciones vigentes. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, una vez enunciados los fundamentos legales que me facultan someter a su consideración la presente iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "toda persona tiene derecho a la educación", por lo que el Estado "garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior." Por su parte, en la Ley Estatal de Educación se mandata que "el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su



derecho a la educación”, por lo que deberá garantizarse “el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.”

Las políticas públicas tienen como principal sustento el marco normativo vigente. En el caso de las políticas de educación superior en el estado, en los últimos años se han impulsado acciones destinadas a incrementar la cobertura como la calidad educativa, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y por supuesto la legislación educativa tanto general como estatal. Para sustentar y dar viabilidad a estas políticas, ha resultado necesario actualizar constantemente las diversas leyes orgánicas que sustentan la operación de universidades locales, como es el caso de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, la cual fue creada en julio del año de 1991, y cuyo marco normativo fue actualizado en el mes de abril del año 2024, la cual fue aprobada con el objeto principal de adecuarla a la legislación federal en la materia.

Con el objetivo de dar mayor claridad y certidumbre al cuerpo normativo vigente que resultó de esta última reforma, se destaca la necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes. En concreto, se pone a su consideración la actualización del Artículo 9º, con el objeto de incluir acciones consideradas de aprendizaje a lo largo de la vida, el Artículo 14, con el objeto de ampliar la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de becas, el artículo 30 para establecer criterios más específicos con respecto a la formación de la persona titular de la Rectoría, el artículo 40 con el objeto de propiciar una mayor participación de sus egresados, así como de los artículos 50 y 51 para establecer con mayor claridad las modalidades de contratación del personal de esta institución. Además, se modifican los artículos 7º, 10, 11, 17, 24 y 48, todos de la misma Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, con el fin de mejorar su redacción sin que impliquen cambio sustantivo en su objeto.

Considerando lo anterior, me permito poner a consideración de esta Asamblea, la



siguiente propuesta de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 7º, 9º para incluir la fracción XI, la adecuación de las fracciones VII y VIII del artículo 10, la modificación de la Fracción I del Artículo 11, la adecuación de los artículos 14, 17 y 24, la adecuación de la Fracción II del Artículo 30, el artículo 40, la modificación de las fracciones I y V del Artículo 48, así como la modificación de los artículos 50 y 51, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Naturaleza, Domicilio y Objeto

...

Artículo 7º. La Universidad Tecnológica de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y **autonomía técnica** y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones.

...

Artículo 9º. La Universidad tendrá como objeto

...

XI. Impulsar el Aprendizaje a lo Largo de la Vida, particularmente con acciones destinadas a crear oportunidades para la recualificación y el desarrollo de nuevas competencias relevantes.



Artículo 10. La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, estará facultada para:

...

VII.- Expedir el Estatuto, reglamentos y otras disposiciones normativas y legales necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su **objeto**;

VIII.- Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales, así como con instituciones públicas o privadas, ya sea del Estado, del país o del extranjero, para el cumplimiento de su **objeto**; y

...

CAPÍTULO III

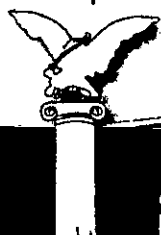
Del Patrimonio de la Universidad, la Infraestructura y Equipamiento de sus Bienes Sección Primera

Artículo 11. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. El conjunto de bienes muebles e inmuebles para la prestación del servicio de que se trate conforme a su objeto, que le sean donados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes o se obtengan directamente por la Universidad;

...

Artículo 14. Los ingresos que obtenga la Universidad por concepto de colegiaturas y cuotas de alumnos, donaciones, derechos, ahorros, servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto, serán integrados al patrimonio de ésta, no pudiendo ser contabilizados en ninguna circunstancia como aportaciones de la SEP o del Gobierno del Estado. Los recursos señalados serán



administrados y operados libremente por la Universidad, debiéndose canalizar prioritariamente a proyectos académicos y de infraestructura encaminados a la educación, **incluyendo programas de becas para poblaciones vulnerables, así como para la ampliación, reposición y/o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, contando siempre con la previa aprobación del Consejo Directivo.**

...

Sección Segunda

La Infraestructura y Equipamiento de sus Bienes

...

Artículo 17. Dentro del equipamiento mínimo con el que cuente la sala de lactancia a que se refiere el artículo anterior, se encontrará aquél que garantice la privacidad de las usuarias, y una adecuada iluminación y ventilación; así como que este provisto por lo menos de:

...

CAPÍTULO V

Órganos de Gobierno y Administración

Sección Primera

Consejo Directivo

...

Artículo 24. Por cada persona integrante del Consejo Directivo se podrá nombrar una persona suplente, quién sustituirá las faltas temporales en términos del Estatuto y gozará de los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares.



En el caso de que la persona titular del IEA funja como suplente de la Presidencia, deberá nombrar a su suplente como integrante del Consejo Directivo a la persona titular de la **Dirección de Educación Superior** de dicho Instituto.

...

Segunda Sección

Rectoría

Artículo 30. El nombramiento de Rector o Rectora deberá recaer en persona que reúna, además de los requisitos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, los siguientes:

- I. ...
- II. **Contar con título de licenciatura y, preferentemente, con un grado académico de posgrado en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;**

...

CAPÍTULO VII

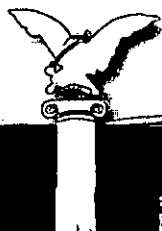
Órganos Colegiados

Sección Única

Patronato

Artículo 40. El Patronato de la Universidad tiene como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato de la Universidad estará regulada por la normatividad que para tal efecto expida el Consejo Directivo, **debiendo fomentar la activa participación de las personas egresadas de esta institución.**

...



reglamentos aplicables. Los principios de libertad de cátedra y de libre investigación normarán la actividad académica y de investigación universitaria.

Sección Segunda

Régimen Laboral

Artículo 51. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regularán por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados. En caso de cualquier controversia laboral entre la Universidad y sus trabajadores, ésta se sujetará a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje y los juzgados laborales del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga cualquier disposición normativa que se hubiere emitido en sentido contrario a la presente Ley.

ATENTAMENTE



Mtro. Raúl Silva Perezchica

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

